

Acta de Constitución

En la Villa, Comuna de Lituiche a ocho días del mes Febrero de 1999 siendo las 6,30 horas, se lleva a efecto una reunión en la escuela la Villa, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos para constituir una organización comunitaria denominada "Junta de Vecinos la Villa".

Precedida la reunión Don Nelson Mellano Stevas actúa como secretario la Srta. Helie Mellano Stevas.

Actúa como Tesorero Don Hernán Mellano Vidal.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirse adoptándose los siguientes acuerdos.

Primero: aprosar los estatutos por los cuales se regirá la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

Título I

Denominación fines y Domicilio

Artículo 1: Constitúyase una organización comunitaria territorial de duración indefinida regida por la ley N° 19.418, llamada "Junta de Vecinos la Villa".

1.- Las Juntas de Vecinos tienen por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal y en particular les corresponderá:

a) Representar a los vecinos ante cualquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.

- b) Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones Municipales.
- c) Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando los inquietos e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- d) Colaborar con las Autoridades Comunales y en particular con las Jefaturas de los Servicios Públicos en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la Comunidad.
- e) Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes para información oportuna de la Autoridad de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.
- f) Ejercer derecho a una plena información sobre los programas y actividades Municipales y de servicios públicos que afectan a su Comunidad Vecinal.

Fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos que la expenden.

- g) Colaborar con la Municipalidad y organismos Comunitarios en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la Salud Ciudadana.

- 2) Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados de la Junta de Vecinos La Villa y al efecto.

- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad de acuerdo con las normas de estas, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio de la Unidad Vecinal.

- b) En colaboración con el Departamento Municipal, promover una efectiva focalización de los programas sociales hacia las personas y los grupos familiares.

quetados.

Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.

Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales y busquen el apoyo organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la Comuna, en relación con los requerimientos de los sectores de la población.

Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Junta de Vecinos, para:

proponer programas y colaborar con las autoridades en iniciativas pendientes a la protección del medio ambiente. la Comuna y en especial de la Unidad Vecinal.

Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo, las juntas de Vecinos cumplirán las siguientes funciones:

Promover la defensa de los derechos Constitucionales de las personas especialmente los derechos humanos y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y pluralismo entre los habitantes de la Junta de Vecinos y en especial:

Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Junta de Vecinos.

Estimular la capacitación de los vecinos en general y los dirigentes de la Junta de Vecinos en particular, en materia de organización y procedimiento para acceder a los recursos, fuentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Impulsar la creación y la expresión artística cultural deportiva y los espacios de recreación y encuentro de la comunidad.

Propender a la obtención de los servicios, asesorías, más equipamiento y demás medios que las organizaciones

necesitan para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas Comunes.

f) Emitir su Opinión en el proceso de otorgamiento y Carencia de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

2. - Velar por la integración al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores más necesitados del Comité y al efecto:

a) Colaborar con las respectivas Municipalidades de acuerdo con las normas de esta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza o se encuentren desempleados en el territorio del Comité.

b) En colaboración con el departamento Municipal pertinente, propender a una focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Comité.

d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos - Capacidades locales y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servir de nexo con las oficinas de colocación existentes en la Comuna en relación con los requerimientos de los sectores escasos de la población.

3. - Proponer el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes del Comité por ello, podrán:

a) Determinar las principales carencias en vivienda, pavimentación alcantarillado, aceros iluminados, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación entre otros.

Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos correspondientes proyectos de mejoramiento del habitante, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometen para su ejecución en recursos financieros y materia, trabajos y otros así como los apoyos que se requieren de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

2. Ser oídos por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

3. Conocer los proyectos municipales de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en el comite.

4. Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que requieren ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

5. Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto público como privado. Para ello, entre otras cosas, se harán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de servicios públicos que se prestan a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que realicen aportes y telecomunicaciones.

c) Ser oídos por la autoridad municipal en definición de los días, características y lugares en que se establecerán ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con los autoridades correspondientes en la observación de las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se aprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los ecosistemas ecológicos.

f) Ser autorizados para emitir certificados de residencia.

de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan para los efectos de esta ley.

g) servir como órganos informativos a los socios sobre las materias de utilidad pública.

Artículo 2: Para todos los efectos legales el domicilio del Comité de Vecindad es la ciudad vecindaria

Título II

De los Vecinos

Derechos y obligaciones de sus integrantes y dirigentes.

Artículo 3: Derechos

a) Participar en asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal indelegable y solo podrá ejercer cuando se este al día en los cuotas sociales. -

b) Elegir y poder ser elegido en cargos representativos de la organización. -

c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposiciones de estudio al directorio si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a la menor. El directorio deberá someter a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo. -

d) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la organización y de registros de afiliados. -

e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la ley 19.418.

Artículo 4: Obligaciones

a) Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella. -

cumplir los acuerdos de las asambleas y del directorio, adp -
os en conformidad a la ley y los estatutos. -

20 Servir los cargos para los cuales hayan sido designado y
laborar en las tareas que se les encomienda. -

mi -) Cumplir las disposiciones estatutarias y la ley 13418. -

circun artículo 5: Son vecinos las personas mayores de 18 años de
edad que tengan residencia o domicilio en la Comuna o Comité
gim sea el caso, los vecinos podrán pertenecer a un Comité
de vivienda.

1 artículo 6: La calidad de vecinos se adquiere por la ins-
cripción en el registro respectivo la inscripción podrá haber-
se realizado durante el proceso de formación del Comité
después de aprobado estos estatutos. -

artículo 7: La persona que desee ingresar al Comité de
to comitente deberá presentar una solicitud de ingreso diri-
ndela al directorio.

en El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud
ingreso dentro de los 7 días siguientes a la presencia o
os de dazo, no podrá fundarse en razones de orden polí-
co o religioso. -

copos inscripción en el registro de socios, debe efectuarse al
es 'a mismo día de la aceptación de la solicitud. -

El no son Causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

la as - No ser habitantes del Comité

- Tener menos de 18 años

Silida - No estar afectos a inhabilidades o incompatibili-
- dades que establezcan la Constitución política o las

cos leyes.

let artículo 8: Son Causales de suspensión de un socio en to -
o sus derechos:

El atraso injustificado por más de 180 días en el cum-
cumplimiento de las obligaciones para el Comité o la suspen-
- sión cesará de inmediato una vez cumplida todas
las obligaciones morosas. -

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones establecidas en los artículos a), b), c) del Artículo 5º. —

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del Comité o con ocasión de actos oficiales. —

d) Usar indebidamente bienes del Comité. —

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, al darse a mano falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del directorio. —

f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo lo declarará el directorio y no podrá exceder de seis meses. —

Artículo 9º: Son Causas de exclusión de un Socio. —

a) La renuncia esente aceptada por el directorio. —

b) La muerte. —

El directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe. —

Artículo 10º: Son Causas de expulsión de un Socio. —

a) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Comité o a los de los directores con motivo de la ocación del desempeño del cargo. —

b) Incurrir en falsedad para acreditar su calidad y de lasitantes del Comité de vivienda. —

Artículo 11º: Corresponde al directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere del voto afirmativo de los dos tercios del directorio en ejercicios para rechazar a la solicitud de ingresos y acordar medidas de suspensión o expulsión. —

Artículo 12º: Acordado alguno de los medidas mencionadas en los artículos 8, 9, 10 y 11, como asimismo el rechazo de la renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de

os 15 días contados desde la fecha en que se notifique perso-
almente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere
con el voto de los dos tercios de los socios presentes. acordada por
directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de
las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio pro-
cede a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los
socios en la próxima asamblea que se efectúe. -

Título III

Asambleas Generales

Artículo 13: La asamblea general es la primera autoridad
de la organización y representa el conjunto de los socios pre-
sentes y ausentes, siempre que hubiere sido en la forma es-
tablecida por los estatutos y no fueran contrarios a la ley.

Artículo 14: Habrá asambleas generales ordinarias y ex-
traordinarias, las asambleas ordinarias serán a efecto
una vez al mes de marzo de cada año. -

Artículo 15: En asamblea general ordinaria se presen-
tará el balance, inventario y memoria de ejercicios au-
ditados y se procederá a las elecciones determinadas por los
estatutos. -

Artículo 16: En las asambleas generales ordinarias po-
drá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses
de la sociedad a excepción de los que corresponden exclusivamen-
te a las asambleas extraordinarias.

Artículo 17: Si por cualquier causa no se celebrase
la asamblea ordinaria en el tiempo estipulado la
siguiente a que se cite posteriormente y que tenga por
objeto conocer de los mismos asuntos, tendrá en
todo caso el carácter de asamblea general ordinaria. -

Artículo 18: Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellos por estimarlos necesarios para la marcha de la institución y cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito un 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas Asambleas podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo

Artículo 19: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General extraordinaria tratar los siguientes asuntos:

- a) Reforma de los estatutos
- b) La adquisición, formación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de los costos extraordinarios
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más apilados, cuya determinación deberá hacerse en votación o secreto, como así mismo decisión en el cargo de dicho sujeto por censura, según lo dispuesto en el artículo 24,
- e) La elección del primer directorio definitivo
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La disolución de la organización
- h) La aprobación del plan anual de actividades
- i) Incorporación a la Unión Comunal

Artículo 20: Las Asambleas Generales serán convocadas por acuerdo del directorio y así este no se produjere por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% a la mayoría de los socios

Artículo 21: Las Citaciones a las Asambleas se harán

se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos a los socios tengan su domicilio registrados en la organización.

Artículo 22: Las asambleas generales serán legalmente constituidas si ellos concurren a lo menos la mitad más uno de los socios activos, si no se reunieran este. Se designará constancia en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea realizará con los socios que asistan.

Artículo 23: Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 24: Cada socio tendrá derecho a un voto; no existirá voto por poder.

Artículo 25: Las deliberaciones y los acuerdos adoptados deberán dejarse constancia en un libro especial de acta que será llevado por el secretario o quien haga sus veces, además de los asistentes o dos de ellos que designe cada asamblea. En dicha acta podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos y los socios de procedimientos relativo, a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 26: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio si faltara presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el directorio en otra persona que la propia asamblea designe.

Titulo IV

Del Directorio.

Artículo 27: Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en confor-

unidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas. Dicha
estará constituido, a lo menos 5 miembros titulares, nom-
brados en votación directa, secreta e informada, por el
periodo de dos años en una asamblea ordinaria judicial
ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros
suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por el
cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al efecto
miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos o
de desempeño sus funciones, o por causa de tal imposición
legal, a los reemplazarán por fallecimiento, imposición
legal u otra causa legal, no pudiere continuar en el
desempeño de sus funciones.

Artículo 28: Podrán postularse como candidatos los per-
sonas que reuniendo los requisitos se inscriban antes
10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la
Comisión electoral de la organización.

a) Tener 18 años de edad, a lo menos
b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha
de elección.

c) Ser chileno o extranjero domiciliado por más de tres
años en el país.

d) No estar procesado ni cumpliendo condena por
delito.

e) No ser miembro de la Comisión electoral de la
organización.

Artículo 29: No podrán ser directores las personas que
hayan sido condenados por crímenes o simple delito de
en los años anteriores a la fecha que se pretende des-
nombrar.

Artículo 30: No podrán ser directores las personas que
formen la Comisión electoral.

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o im-

1. Si la incapacidad de un director pone el desempeño del cargo, el directorio
2. designará un reemplazante que durará en sus funciones
3. todo el tiempo para completar el periodo al director reemplazado.

4. Artículo 31: Si el cargo de presidente, lo designará el vicepresidente; pero si
5. el cargo vacante fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure
6. más de dos meses fallecimiento o renuncia irrevocable, el
7. directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de
8. entre sus miembros.

9. Artículo 32: Podrá ser elegido miembro del directorio cual-
10. quier socio activo, siempre que al momento de la elección
11. no se encuentre suspendido en sus derechos, los directores
12. durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por
13. un periodo mas.

14. Artículo 33: Son atribuciones y deberes del directorio

15. a) Disponer la citación o asamblea extraordinaria
16. b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos
17. relacionados con los objetivos de la organización
18. c) Cumplir los acuerdos de la asamblea.
19. d) Presentar a la organización en todos los actividades auto-
20. rizadas y del funcionamiento general de este durante el
21. año anterior.

22. Artículo 34: El directorio sesionará por lo menos una
23. vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría abso-
24. luta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de
25. empate del voto del que preside.

26. Artículo 35: De las deliberaciones y acuerdos del direc-
27. torio se dejará constancia en un libro especial de actas,
28. que será firmado por todos los directores que hubieren
29. concurrido a la sesión. El director que quiere hacer su
30. responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que
31. se deje constancia de su opinión en el acta

Titulo V

32. Del Presidente

Artículo 36: Corresponde especialmente al Presidente de LA JUNTA DE SECOSOS.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a LA JUNTA DE SECOSOS.
- b) Presidir los Asambleas de directorio y asambleas generales de socios.
- c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponde de acuerdo a los estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las facultades que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados por el directorio.
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades del Comité; estableciendo facultades para establecer prioridades en ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, acuerdos del Comité.
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente.
- h) Firmar la documentación de trabajo que estime conveniente.
- i) Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que debe representar al Comité de vivienda.
- j) Asinar/ Firmar libreta de ahorro y crédito.
- k) Dar cuenta en asamblea general ordinaria de socios que corresponde en nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.
- l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos o de los encomienden.

Libro VI

Del Tesorero y Secretario

Artículo 37. Los deberes del secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de actas del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios.
 - b) Despachar las Citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.
 - c) Formular el libro de sesiones de directorio y de asambleas generales.
 - d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Comité de Vigilancia, con excepción de aquellos que corresponden al presidente y recisar y despachar correspondencia.
 - e) Autorizar con su firma las copias de los actos que solicite algún socio del Comité.
 - f) En general cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.
- Artículo 38: Las funciones del tesorero serán las siguientes:
- a) Cobrar los cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
 - b) Llevar un registro de entradas y gastos del Comité.
 - c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.
 - d) Preparar el balance que el directorio debe proponer anualmente a la asamblea general.
 - e) Asir y cenar de cuenta de ahorro y crédito.
 - f) Mantener al día el inventario de todos los bienes.
 - g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos relacionados con sus funciones.

Titulo VII

De la Comisión Electoral.

Artículo 39. Esta comisión estará conformada por

Cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el respectivo Comité salvo cuando se trate de la Constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio, ni ser candidatos a cargo.

La Comisión electoral desempeñará sus funciones en el lapso que media entre dos meses anteriores a la elección y dos meses posteriores a esta.

Corresponde a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de la causación de dichos electores, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los recuentos respectivos ante y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponde además, la calificación de los electores de la organización.

Del Patrimonio.

Artículo 40: El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea.
- Las donaciones o asignaciones por causas de muerte que se les hicieren.
- Los bienes muebles o inmuebles que adquieran por cualquier título.
- La renta o utilidad por la administración de Centro Comunitario, talleres artesanales y cualquier otro bien en uso de la Comunidad.
- Los ingresos provenientes de sus actividades asistiendo Beneficios, rifas, fiestas, sociales y otros de naturaleza

similares.

- de 1) Las subvenciones fiscales o municipales que otorguen
2) los multos cobrados a los socios.

Título VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 41: En sesión ordinaria en que debe efectuarse de la elección de directorio la Asamblea General designará una Comisión fiscalizadora de finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 29; Cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- 1) Revisar trimestralmente los libros de Contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero debe exhibirle.
- 2) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.
- 3) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre el marche de la tesorería y estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la institución.
- 4) Poner la Asamblea en su sesión ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- 5) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 42: La Comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que ostenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos

administrativo del directorio.

En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la fiscalizadora de finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacante fuere menor se continuará con los que se encuentren en función con todas las atribuciones de la comisión. -

Titulo IX.

De los Comités y Comisiones.

Artículo 43: Para su mejor funcionamiento el Comité podrá constituir organizaciones Territoriales más pequeñas denominadas Comités de Vecinos, dividiendo sus funciones, dentro de los límites y en los casos señalados en los artículos siguientes.

Artículo 44: Corresponde al director del Comité de Vecinos, dividir los sectores del Comité de Vecinos en los Cuadros, podrá funcionar los Comités de Vecinos, establecidos en el Territorio de cada Comité los Vecinos que deseen que el elijan en el directorio de tres Vecinos de los dos siguientes a dicha determinación, este directorio durará en sus funciones hasta la próxima elección del directorio del Comité de Vecinos, presidirá el Comité el Vecino que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 45: LA ASAMBLEA, deberá proponer al directorio un plan de acción.

Artículo 46: El directorio del Comité de Vecinos, promoverá en definitiva sobre dicho plan y lo llevará a cabo ya sea directamente o delegando su ejecución en el Comité, dándole instrucciones correspondientes.

El Comité deberá informar al Comité de Vecinos sobre

actuaciones y en relación a los Beneficiarios, deberá presentar un balance detallado ingresos y egresos, en el plazo que el presidente del Comité de vivienda lo determine.

Artículo 47: Para su mejor realización de sus bienes el directorio del Comité de vivienda podrá designar las Comisiones que estime convenientemente, encargándoles el estudio y gestión de cualquier asunto determinado dentro del plazo según las normas que se le señalen.

Artículo 48: Las modificaciones sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros y se regirán una vez aprobados por la municipalidad.

Artículo 49: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptando por la mayoría absoluta a los afiliados con derecho a voto y adesión.

a) por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o los buenos costumbres.

b) por haber desquiciado los afiliados a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses.

c) por carencia de la personalidad jurídica.

Acordada la disolución de la organización sus bienes serán entregados a la entidad denominada, la ley goza de personalidad jurídica.

NOMINA DE ASISTENTES

- 01.- MARIA VIRGINIA LAGOS LAGOS 10.987.302-0
- 02.- ^x Mariano Lagos
VITALIA DEL R. ORELLANA LAGOS 6.514.535-9
^x ~~Trujillo~~
- 03.- HELEA ROSA ARELLANO ATENAS 8.920.355-4
^x ~~Delia~~
- 04.- JULIO ORLANDO ARELLANO ATENAS 4.640.268-5
^x Domingo Arellano
- 05.- NELSON JAVIER ARELLANO ATENAS 6.460.376-1
^x ~~Trujillo~~
- 06.- LUIS IVAN YANEZ PEREZ 9.862.135-5
^x Luis Yanez
- 07.- GILBERTO GERVASIO LAGOS RAYAS 9.500.859-3
^x Gilberto Lagorin
- 08.- BERNARDO ANTONIO ARELLANO LAGOS 10.513.203-1
^x Bernardo Arellano
- 09.- CARLOS ALBERTO ORELLANA HERRERA 10.913.605-0
Carlos Orellano H.
- 10.- BENEDICTO DEL R. CARRERO 3.896.833-5
^x Benedicto Carrero
- 11.- JUAN ADELMO YANEZ PEREZ 14.263.016-9
^x ~~Trujillo~~

21

A

" 2

P

A

A

2

4

6

7

8

9

1

2

3

4

5

6

7

8

9

0

1

2

3

4

5

6

7

8

9

12.- CAROLINA DEL R. PÉREZ FERNÁNDEZ. 10.520.164-B

* Carolina Pérez

13.- HERIVAN FERRER QUE APELLANO VIDAL. 9.853.096-F.

CERTIFICADO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SOCIAL QUE
SUSCRIBE, CERTIFICA: HAYO QUE ASISTIÓ A LA
ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE VECINOS
"LA VILLA" DE QUE DA CUENTA EL ACTA QUE
PROCEDER LA QUE SE CELEBRÓ EN EL LUGAR,
DÍA Y HORA INDICADOS EN ELLA, DOS: QUE
ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS QUE
SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE, MÁS:
QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE DEBATE QUE
SE CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE FUERON
LEIDAS Y PUESTAS A DISCUSIÓN Y APROBADAS
EN LA FORMA QUE SE EXPRESA EN EL ACTA
ANEXO: QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA
RELACIÓN FIEL Y EXACTA DE TODO LO GUARDADO
Y ACORDADO EN LA REUNIÓN. EN LITUECHE
A. 08 DE ENERO DE 1999. MANUEL CONTRERAS
MORALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO SOCIAL
FUNCIONARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE.



[Handwritten signature]